SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA
Av. Bulnes 175, Santiago
Programa Control Emisiones de Fuentes Fijas

07.OCT.1999 22853

N°:

Santiago,

Vistos:

Estos antecedentes, la Solicitud de Autorización Sanitaria de fecha 29 de septiembre de 1999, con ingreso a este Servicio con N° 32405, presentada por TECNOTAMBORES S.A., representada por don Juan Pablo Susaeta Jenssen, ambos con domicilio en Lago Llanquihue N° 0491, comuna de San Bernardo, por la cual se solicita autorización de funcionamiento para el reacondicionamiento y/o tratamiento de envases, en las instalaciones antes mencionada; la Resolución Exenta N° 026325 de fecha 30 de diciembre de 1997 emanada de este Servicio, la cual autoriza obra de alcantarillado particular; la Resolución Exenta N° 002014 de fecha 29 de enero de 1998 emanada de este Servicio, la cual informa favorablemente la actividad de fábrica y planta recuperadora de tambores; el Proyecto de Reacondicionamiento de Envases de fecha 10 de diciembre de 1998, con ingreso a este Servicio con N° 29505; el Ordinario N° 635 de fecha 4 de marzo de 1999 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, actas levantadas en visita inspectiva de fechas 21 de abril y 20 de agosto de 1999, por funcionarios de los Programas de Control de Emisiones de Fuentes Fijas y de Salud Ocupacional de este Servicio, las cuales indican exigencias técnicas al proyecto presentado y cumplimiento de éstas, respectivamente.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el numerado 22 del D.F.L. N° 1 de 1989, en los artículos 17 al 19 del Decreto Supremo N° 745 de 1992, del Ministerio de Salud, en los artículos 1, 3, 9, 67 y 80 del Código Sanitario, aprobado por el D.F.L. N° 725 de 1968 y en uso de las atribuciones que me confieren el D.L. N° 2763 de 1979, la Ley N° 18.122, y el Decreto Supremo N° 206 de 1992 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1° **AUTORÍZASE** el funcionamiento de la planta de reacondicionamiento y/o tratamiento de envases, a efectuarse en calle Lago Llanquihue N° 0491, comuna de San Bernardo, de propiedad de TECNOTAMBORES S.A., representada por don Juan Pablo Susaeta Jenssen, ambos ya individualizados, en las siguientes condiciones:

1.- Solamente podrá recibir envases vacíos, es decir, la sustancia remanente en el fondo del envase no deberá exceder de 2,5 cm de altura, salvo que este Servicio determine una altura diferente de acuerdo a las características de la sustancia.

2.- No podrá realizar reacondicionamiento y/o tratamiento de envases que contuvieron sustancias halogenadas, específicamente bifenilos policlorados, bifenilos polibromados, pesticidas en general, sustancias explosivas, sustancias radiactivas, fármacos y mercurio o compuestos de mercurio.

3.- Con respecto al almacenamiento de tambores en áreas de producción y de tránsito, la altura no debe exceder los siete tambores colocados horizontalmente y para el caso de áreas destinadas específicamente al acopio de tambores, alejadas de las anteriores, la altura máxima será de diez tambores colocados horizontalmente con sistemas de sujeción extrema, que asegure que no se produzcan deslizamientos. Con respecto al almacenamiento de estanques de 1.000 litros, en áreas de producción y de tránsito, la altura no debe exceder los tres estanques colocados uno sobre otro y para el caso de áreas destinadas específicamente al acopio, alejadas de las anteriores, la altura máxima corresponde a cuatro estanques colocados uno sobre otro.

4.- Las maquinarias y equipos corresponden a una lavadora exterior, una planchadora de pestañas, una infladora, una cortadora de tapas, dos pestañadoras de tambores, una compactadora, dos lavadora interior, un horno calcinador de tambores, una granalladora de tapas, una pestañadora de tapas, una granalladora de tambores, dos planchadores, una rodonadora, una estampadora de fondo, una selladora de tambores, dos cadenadoras de tambores, una cabina de pintura, un horno de secado, un estanque de petróleo, una planta de tratamiento de RILes, dos estanques de ácido clorhídrico con su respectiva señalización y pretil.

5.- Se deberá llevar un registro de las temperaturas del horno incinerador y del post-quemador.

6.- Deberá mantener un sistema de registro que permita conocer el manejo integral de los envases, indicando la sustancia que contuvo, el tipo de tratamiento aplicado y el destino final de los envases.

7.- Sólo podrá reacondicionar y/o tratar envases que hayan sido previamente informados a este Servicio de Salud, y respecto de los cuales esta autoridad se pronuncie favorablemente. Por lo tanto, toda persona que requiera enviar envases a TECNOTAMBORES S.A., deberá indicar la cantidad y tipo de envases y las sustancias que contuvieron.

8.- Todos los residuos generados deben ser informados a este Servicio de Salud y su tratamiento y/o disposición final debe ser efectuada en lugares autorizados.

9.- Debe dar cumplimiento a la Resolución N° 5.081 de este Servicio, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de Marzo de 1993, la que "Establece el Sistema de Declaración y Seguimiento de Desechos Sólidos Industriales", tanto en su calidad de generador como de destinatario.

2° **APERCÍBESE** a la solicitante, con la inmediata cancelación de esta autorización sanitaria, en el evento de constatarse incumplimiento a lo por esta resolución ordenado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE ★ REGION METROPOLITANA ★
DIRECTOR

DR. MAURICIO ILABACA MARILEO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA

MIM/RJC/MLF/MZA/OCV
Res. N°
Distribución
- Sr. Juan Pablo Susaeta Jenssen (2)
- Dirección (1)
- Departamento Técnico (1)
- Proceff (1)
- Of. Partes (2)

EVERILDE GODOY OLIVARES
MINISTRO DE FE